



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**Precios de suscripción.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripción.**  
En CÁCERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. NICOLÁS M. JIMÉNEZ, Portal Llano, número 10.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### Circular núm. 243.

Previendo á los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno, antes del 8 de Diciembre próximo, las noticias de que habla el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

Como para fijar el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército hay que saber el número de mozos sorteados en el año anterior, y los que han de deducirse por fallecimiento, inclusión indebida, ó escepcion declarada, con arreglo á las disposiciones del art. 45 de la ley de 30 de Enero de 1856, es indispensable que los Ayuntamientos de ésta de mi cargo, me remitan los datos de que habla el artículo 18 de la citada ley, acompañando los comprobantes de las defunciones, acuerdos sobre inclusión indebida y escepciones, ó en su defecto declaraciones firmadas por el Alcalde, individuos y Secretarios de Ayuntamiento, en que se expresen las causas de exclusión y escepcion bajo la mas estrecha responsabilidad en cuanto á su legalidad y exactitud, antes del día 8 de Diciembre próximo, para que el estado general que ha de formarse por este Gobierno, pueda tener la publicidad oportuna antes del 15 del mismo mes, en la inteligencia que trascurrido dicho día 8 de Diciembre, mandaré á los pueblos que por una morosidad punible no hayan evacuado este servicio, una comisión especial á costa de la corporación municipal que recoja los expresados datos.

Como la falta de precision en este servicio redunde en perjuicio de los pueblos que la cometieren, me prometo del celo de los Ayuntamientos, en obsequio de su mejor desempeño y de sus propios intereses, que dedicándose con preferencia y actividad á él, me eviten el disgusto de apremiarles, permitiéndome llenar satisfactoriamente los deberes que á su vez me impone el Gobierno de S. M. Cáceres 27 de Noviembre de 1858.—El Gobernador interino, Felipe Calzado Pedrilla.

##### Circular núm. 244.

Cominando á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que á continuación se inserta, con la multa de

200 rs. que pagarán en union del Secretario de la Corporacion, si á vuelta de correo no remiten á este Gobierno los estados de nacidos y muertos del mes de Octubre último.

No obstante estar prevenido por diferentes circulares de este Gobierno, que el día 4 de cada mes se encuentren en el mismo los estados de nacidos y muertos del mes anterior, no han remitido aun el correspondiente al de Octubre próximo pasado los pueblos á que se refiere la nota que á continuación se inserta. En su consecuencia, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de dichos pueblos, que si á vuelta de correo no cumplen con este servicio, me veré en el sensible caso de exigirles la multa de 200 rs. que por mitad satisfarán con el Secretario de la Corporacion, responsable tambien de esta falta, que en lo sucesivo espero no se reproduzca, evitándome así el disgusto de adoptar otras medidas que les haga cumplir con mas exactitud las órdenes de esta superioridad.

Cáceres 26 de Noviembre de 1858. — E. G. I., Felipe Calzado Pedrilla.

NOTA de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

##### Partido de Alcántara.

- Ceclavin.
- Piedras-Albas.

##### Partido de Cáceres.

- Torrequemada.

##### Partido de Coria.

- Guijo de Galisteo.
- Portaje.

##### Partido de Garrovillas.

- Arco.
- Pedroso.
- Talayán.

##### Partido de Granadilla.

- Bronco.
- Cabezo.
- Jarilla.
- Villanueva de la Sierra.

##### Partido de Hoyos.

- Acebo.
- Eljas.
- Perales.
- Trevejo.

##### Partido de Jarandilla.

- Aldeanueva de la Vera.
- Cuacos.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jarandilla.
- Pasarón.
- Villanueva de la Vera.

##### Partido de Logrosan.

- Berzocana.
- Cabañas.

- Cañamero.
- Madrigalejo.

##### Partido de Montánchez.

- Arroyomolinos de Montánchez.
- Benquerencia.
- Botija.
- Torremocha.
- Valdemorales.
- Zarza de Montánchez.

##### Partido de Navalmoral.

- Almaráz.
- Berrocalejo.
- Casatejada.
- Castañar de Ibor.
- Gordo.
- Higuera.
- Majadas.
- Peraleda de S. Roman.
- Talayuela.
- Torviscoso.
- Valdehuncar.

##### Partido de Plasencia.

- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Montehermoso.
- Oliva.
- Tejada.

##### Partido de Trujillo.

- Aldea del Obispo.
- Ibáñero.
- Santa Marta.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Ana.

##### Partido de Valencia de Alcántara.

- Salorino.

##### Circular núm. 245.

Recordando el cumplimiento de la de 16 del actual.

No habiendo remitido aun los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las noticias que se les pidieron por este Gobierno de provincia en su circular de 16 del corriente: y siendo urgentísimo el cumplimiento de este servicio, he dispuesto recordar á los citados Alcaldes cumplan con lo ordenado en la expresada circular; esperando de su celo por el mejor servicio público, me remitirán á la mayor brevedad posible los datos que con tal motivo les tengo exigido.

Cáceres 27 de Noviembre de 1858.—El Gobernador interino, Felipe Calzado Pedrilla.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

- Villa del Rey.
- Cachorrilla.
- Calzadilla.
- Campo (villa).
- Casas de Don Gomez.
- Guijo de Coria.

- Guijo de Galisteo.
- Holguera.
- Huelaga.
- Morcillo.
- Pescueza.
- Portaje.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Torrejoncillo.
- Cañaverál.
- Casas de Millan.
- Hinojal.
- Pedroso.
- Santiago del Campo.
- Abadía.
- Aceituna.
- Baños.
- Bronco.
- Cabezo.
- Caminomorisco.
- Casar de Palomero.
- Casares.
- Casas del Monte.
- Cerezo.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Granadilla.
- Granja.
- Hervás.
- Jarilla.
- Marchagaz.
- Mohedas.
- Nuñomoral.
- Palomero.
- Pinofranqueado.
- Rivera-Oveja.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibañez el Bajo.
- Segura.
- Villanueva de la Sierra.
- Zarza de Granadilla.
- Acebo.
- Cadalso.
- Cilleros.
- Descarga-María.
- Eljas.
- Hernan-Perez.
- Perales.
- Robledillo.
- San Martin de Trevejo.
- Santibañez el Alto.
- Torrejón de los Angeles.
- Villas-Buenas.
- Aldeanueva de la Vera.
- Collado.
- Garganta la Olla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jaraz.
- Losar.
- Madrigal.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Tornavacas.
- Torremenga.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Villanueva de la Vera.
- Ala.
- Cabañas.
- Alcuéscar.

- Botijá.
- Salvatierra de Santiago.
- Torremocha.
- Zarza de Montanchez.
- Berrocalejo.
- Carrascalejo.
- Castañar de Ibor.
- Garvin.
- Gordo.
- Majadas.
- Mesas de Ibor.
- Navalvillar de Ibor.
- Geraleda de San Roman.
- Talavera la Vieja.
- Valdelacasa.
- Villar del Pedroso.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Cebezabellosa.
- Carcaboso.
- Galisteo.
- Oliva.
- Serradilla.
- Torno.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Villar de Plasencia.
- Ibahernado.
- Madroñera.
- Miajadas.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Torrecilla de la Tiesa.
- Carvajo.
- Cedillo.
- Herrera de Alcántara.
- Herreruela.
- Membrio.
- Salorino.
- Santiago de Carvajo.
- Valencia de Alcántara.

**Circular núm. 246.**

Valoracion de las especies que constituyen el suministro de los pueblos, fijando los precios á que han de abonarse los hechos por los de esta provincia en el mes actual.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Octubre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos en el presente mes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cénts
Racion de pan.....	22	82
Fanega de cebada.....	1	46
Arroba de paja.....	44	93
Idem de aceite.....	2	38
Idem de leña.....	2	86
Idem de carbon.....	2	10

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 27 de Noviembre de 1858.—El Gobernador interino, Felipe Calzado Pedrilla.

En la Gaceta de Madrid, núm. 327, del corriente año, se publica por el Ministerio de gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Al aproximarse la época de la renovacion de los Jueces de Paz, con arreglo al Real decreto de 22 de Octubre de 1855, parece oportuno determinar las reglas que habrá de tener V... presentes en los nombramientos que le corresponde hacer para los pueblos del territorio de esa Audiencia. Ya habrá visto V... que por el Real decreto de 22 de Octubre último se procura realzar el prestigio de esta naciente institucion, disminuyendo el número de Juzgados de paz, y facilitando en consecuencia la eleccion de personas que por su carrera, sus antecedentes y conducta moral den las posibles seguridades de que

desempeñarán satisfactoriamente tan delicados cargos.

Para cooperar al logro de este propósito y hacer unas elecciones acertadas, pedirá V... á los Gobernadores de provincias, Jueces de primera instancia y demas personas que le merezcan absoluta confianza, listas de los sugetos que consideren competentes en cada pueblo, y que serán adicionales de las que sirvieron para los primeros nombramientos: debiendo prevenir á V... que el haber desempeñado durante estos dos años el cargo de Juez de paz no es obstáculo para que si V... lo cree de necesidad, bajo cualquier punto de vista, deje de renovar su nombramiento, si bien los nombrados podrán alegar esta excusa que les conceden las disposiciones vigentes.

El espíritu del último Real decreto deberá á V... servir de guía y le demostrará la conveniencia de que prefiera para Jueces de paz á los que sean Abogados, sobre todo en las cabezas de partido judicial, donde el derecho que se les confiere de sustituir á los Jueces de primera instancia aumenta á su favor los motivos de preferencia, con el fin de evitar las asesorias que tan dispendiosas son á las partes.

Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del orden administrativo, cuidará V... de que no recaigan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de vista que, en el caso de que alguno de los Jueces de paz ó de los suplentes sean elegidos para cargos municipales, deben optar entre estos ó aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1857. Si optasen por los de Ayuntamiento, procederá V... á reemplazarlos sin dilacion.

Por último, si el principio de autoridad y el orden de dependencia gerárquica exigen que los Jueces de paz presten el juramento de costumbre ante los de primera instancia, que constituyen para ellos el tribunal de apelacion; las distancias de algunos pueblos á las cabezas del partido, la dificultad de las comunicaciones y la cruda estacion en que los nuevos Jueces de paz entran á desempeñar sus cargos, podrán hacer conveniente, y aun necesario en algunos casos, que se les autorice para jurar ante el Ayuntamiento de su pueblo, remitiendo certificacion del acto al Juez del partido. Así se respeta el principio de dependencia en que debe estar el inferior de su superior, que en este caso delega sus facultades; y se consulta tambien la comodidad de los Jueces de paz, que al cabo prestan un servicio gratuito. En su virtud queda V... autorizado para conceder esta facultad á su prudente arbitrio segun las circunstancias lo exigiesen.

La Reina (Q. D. G.) espera del cielo de V... que adoptará las disposiciones convenientes para que el día 4.º de Enero próximo entren á desempeñar sus funciones los nuevos Jueces de paz, segun está prevenido.

De la propia orden de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858. —Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

**ADMINISTRACION**

PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anunciando la vacante del Estanco de Fresnedoso.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Fresnedoso, correspondiente á la Administracion subalterna de Jaraijejo, y debiendo proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio último, esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deban hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin.

Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que establece la citada Real orden.

Será requisito indispensable que los aspirantes consignent terminantemente en sus instancias, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, con arreglo á lo que se halla dispuesto por instruccion, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

Cáceres 25 de Noviembre de 1858.—Ramon Raseon.

**Don Rafael Peñascó, Alcalde constitucional de este pueblo de Gargantilla.**

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con autorizacion competente, se procederá en los dias 28 del actual y 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies de vino, aceite, carnes y aguardiente y con la libertad de ventas, los de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tipos que se estampan á continuacion.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	50 p. 100 para gastos provinciales.	3 p. 100 de recaudacion.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1000	500	45	1545
Aceite.....	430	225	20 25	695 25
Carnes.....	2570	1485	106 63	3661 63
Aguardiente....	500	150	15 50	465 60
Vinagre.....	440	70	6 50	216 50
Jabon.....	240	120	10 80	370 80
Totales...	4500	2250	202 50	7952 50

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en expresada subasta. Gargantilla 18 de Noviembre de 1858.—D. O. D. A., Rosendo Garrido, Secretario.

**D. Andrés Villares le Gregorio, Alcalde constitucional de este pueblo de Segura.**

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con autorizacion competente, se procederá en los dias 28 del actual, y cinco del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aceite carnes y aguardiente y con libertad de ventas los de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tipos que se estampan á continuacion.

	Derechos para el Tesoro.	50 p. 100 para gastos provinciales.	3 p. 100 de recaudacion.	Tipo para la subasta.
Ramo del vino.....	600	300	27	927
Idem de aceite.....	500	150	13 40	663 50
Id. de carnes.....	700	350	31 50	1081 50
Idem de aguardiente.....	100	50	4 50	154 50
Id. de vinagre.....	20	10	90	50 90
Id. de jabon.....	80	40	5 60	125 60
Totales...	1800	900	81	2781

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en expresada

subasta. Segura 18 de Noviembre de 1858.—D. O. D. A., Antonio Garrido, Secretario.

**D. Julian Hernandez, Alcalde constitucional de este pueblo de Casas del Monte.**

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con autorizacion competente, se procederá en los dias 28 del actual y 5 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies de vino, aceite, carnes y aguardiente y con libertad de ventas los de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipos que se estampan á continuacion.

	Derechos para el Tesoro.	50 p. 100 para gastos provinciales.	3 p. 100 de recaudacion.	Tipo para la subasta.
Ramo del vino.....	1600	800	72	2472
Id. de aceite.....	900	450	40 50	1390 50
Id. de carnes.....	3500	1750	157 50	5407 50
Idem de aguardiente.....	580	290	17 10	887 10
Id. de vinagre.....	450	65	5 85	200 85
Id. de jabon.....	270	135	12 15	417 15
Totales...	6780	3590	305 10	10475 10

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en expresada subasta. Casas del Monte 18 de Noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Julian Hernandez.—D. S. O., Antonio Garrido, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública licitacion los derechos de las especies de consumos de esta villa y año próximo de 1859, con la exclusiva venta al por menor, excepto el vino y jabon, teniendo lugar el primer remate el dia 30 del corriente mes, el segundo el 8 del inmediato y el tercero que se tendrá como segundo en su caso, el Domingo 19 del mismo mes, entre once de la mañana y una de la tarde en la Casa Consistorial con sujecion al pliego de condiciones y tipos siguientes:

Encabezamiento.	50 p. 100 para gastos provinciales.	50 p. 100 para id. municipales.	3 p. 100 para cobranza y con-duccion.	TOTAL Reales vn.
Vino.....	2583	1191 50	142 52	4908 52
Aceite.....	1087	543 50	64 40	2258 40
Aguardiente y lico-res.....	875	457 50	52 16	1802 16
Carnes.....	500	150	18	618
De-guello.....	2415	1037 50	106 70	4458 70
Toeino.....	200	100	12	412
Y sa-lado.....	70	35	4 4	109 4
Vina-gre.....	260	130	14 56	394 56
Jabon.....	260	130	14 56	394 56
Total.....	7290	3645	564 5	11499 5

Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores. Serrejon y Noviembre 20 de 1858.—El Alcalde, José del Mazo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Celestino Garcia Estondor.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.**

**Edicto.**

En los dias 28 del corriente, 5 y 12 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de sus respectivas mañanas, ha de procederse al arriendo en pública subasta, de los derechos de consumos con libertad de ventas de este pueblo, para

1859, bajo los presupuestos y condiciones que en aquellos actos estarán de manifiesto y en el entre tanto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertirse que el arriendo de derechos es en conjunto de todos los ramos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Montehermoso y Noviembre 20 de 1858.—El Alcalde, Bartolomé Gutiérrez.—Por su mandato, Juan Baquero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

##### Vacante de Secretaria.

Resultando vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que preside, la municipalidad ha acordado su provision en propiedad, con la dotacion de 4.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta presidencia, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al nombramiento, conforme á las disposiciones vigentes. Almaraz 20 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Juan Ramon Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINOFRANQUEADO.

##### Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento por destitucion de D. José Lope Palomo que la desempeñaba. Su dotacion es la de 2.300 rs., siendo de su cargo la formacion de cartillas evaluatorias, amillaramientos, repartimientos de la contribucion territorial, matrícula industrial, cuentas municipales y demas trabajos anejos á la Secretaria. Los que deseen optar á su desempeño presentarán las solicitudes debidamente documentadas ante el Presidente de este Ayuntamiento en los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado este término se hará su provision. Pinofrankeado y Noviembre 20 de 1858.—De orden del Alcalde, Felipe Perez Gonzalez, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

##### Anuncio.

Hállándose formado el padrón de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1859, se hace saber á todos los terratenientes á esta jurisdiccion se presenten al desagradio de la riqueza que se les ha impuesto, en el término de nueve dias, pues pasados sin verificarlo, se procederá á la derrama de cuanto corresponda á cada contribuyente, sin que tenga derecho á ser oido, respecto á la contribucion de expresado año. Casar de Cáceres y Noviembre 23 de 1858.—El Alcalde, Manuel Andrada Muñoz.—El Secretario, Reyes Calbeto.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

##### Hallazgo de un berrendo ó cobertor encarnado.

En la tarde del dia 18 del actual, la pareja de Guardia civil que venia á esta Capital por el camino del Casar de Cáceres, encontró un berrendo ó cobertor encarnado bastante usado, que ha entregado en esta Alcaldía, en cuyo poder se halla; en su virtud, y con el fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño y pue-

da ser recogido por él mismo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Cáceres 22 de Noviembre de 1858.—Gregorio Perez Aloe.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

##### Hallazgo de cinco semovientes.

Por el guarda de D. Vicente Martinez Malo, vecino de Trujillo, Antonio Jimenez, me han sido entregadas cinco reses vacunas de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace público para que el dueño se presente á recogerlas, previa la competente justificacion y pago de costos.

Cumbre y Noviembre 21 de 1858.—Fulgencio Delgado.

##### Señas de las vacas.

Dos rubias, de siete á ocho años, hierro de mundo en la pata derecha, y corazon en la llana.

Otra blanca, con el mismo hierro.

Otra novilla como de tres años, colorada, hierro como las anteriores.

Y una novilla rubia oscura, con el mismo hierro y las orejas cercelladas.

Las otras tienen rabisaco y agujero.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Anuncio.

El dia 5 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y pueblo de Membrio, la doble subasta para el arriendo de los aprovechamientos de la encomienda de la Clavería que á continuacion se expresan.

Labor de los quintos de Gavilan, Piñero y Moheda.

Yerbas de verano y aprovechamientos de espigas de las cinco suertes.

Los tipos para el remate son los que á cada aprovechamiento se les designa en sus respectivos pliegos de condiciones, como los menores admisibles.

Las proposiciones se harán segun el modelo adjunto.

Cáceres 24 de Noviembre de 1858.—Valentin Morquecho.

*Pliego de condiciones para el arriendo de la labor de los quintos de Gavilan, Piñero y Moheda, que les toca roturarse en la próxima barbechera, de la encomienda Clavería, procedente del secuestro de D. Carlos, que ha de tener efecto en esta Capital y Membrio en la forma siguiente:*

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en esta Capital, el dia 5 de Diciembre de once á doce, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Membrio, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, Guarda mayor y Secretario del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de 14000 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.<sup>a</sup> Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo

si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.<sup>a</sup> El arriendo será por una cosecha, contada desde el 8 de Enero de 1859 al 15 de Agosto de 1860.

7.<sup>a</sup> Los arrendatarios de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce que tendrá efecto su apertura en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador, y en Membrio en la Secretaria de Ayuntamiento, y se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depositos de esta Capital y en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia

que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la lácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. Se le permitirá al arrendatario el subarriendo de todos aquellos terrenos que no pueda labrar por sí, pero con la circunstancia precisa de ser el único responsable directo para el Estado en el pago de los plazos estipulados y daños que se causaren en la Encomienda.

20. El arrendatario se obligará á demontar los quintos en aquella parte que únicamente sea aprovechable, esceptuándose el terreno que por ser infructuoso y hallarse vestido de arbustos sea inútil para cereales y pastos.

21. No podrá procederse á la quema de las rozas sin que antes se hayan practicado los correspondientes aceros y cortafuegos, poniéndolo con anticipacion en conocimiento de la Administracion principal, para que disponga el oportuno reconocimiento pericial.

22. El arrendatario queda obligado á apostar los chaparros que permita el terreno arrendado, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de montes, sobre cuyo cumplimiento serán responsables los Guardas.

Cáceres 24 de Noviembre de 1858.—Valentin Morquecho.

*Pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas de verano y aprovechamiento de espiga, de las cinco suertes en la encomienda Clavería, procedente del secuestro de D. Carlos, que ha de tener efecto en esta Capital y pueblo de Membrio, en la forma siguiente:*

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en esta Capital el dia 5 de Diciembre, de once á doce, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Membrio ante el señor Alcalde, Procurador Sindico, Guarda mayor y Secretario de Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de 4350 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.<sup>a</sup> Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.<sup>a</sup> El arriendo será por una temporada, contada desde el 25 de Abril al 29 de Setiembre de 1859.

7.<sup>a</sup> Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerra-

dos, los cuales se admitirán desde las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en esta Capital en el despacho del señor Gobernador, y en Membrio en la Secretaría del Ayuntamiento, y se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. Se le permitirá al arrendatario el subarriendo de todos aquellos terrenos que no pueda aprovechar con sus ganados pero con la circunstancia precisa de ser el único responsable directo para el Estado en el pago de los plazos estipulados y daños que causaren en la Encomienda.

20. No pastará el ganado cabrío en los millares de la Encomienda que tengan apostado árboles y solo si en los sitios donde no puedan perjudicarse estos, siendo responsables los guardas del cumplimiento de esta disposicion.

21. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la Encomienda, mudándose las majadas con frecuencia á estilo del pais y en los sitios que los guardas designasen sin permitir que salgan á

pernoctar fuera del terreno arrendado bajo su responsabilidad.

Cáceres 24 de Noviembre de 1858.—Valentin Morquecho.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... hace proposicion para el arriendo de..... de la Encomienda de la Claveria sita en término de Membrio, procedente del secuestro de D. Carlos, por la cantidad de..... rs. vn. segun el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuera adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado).

## INDICE DE NOVIEMBRE.

Número 131.—Circular designando los días en que deben verificarse las segundas elecciones en los distritos en que sean necesarias.

Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año.

Real orden mandando se anuncie la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial, por el plazo de los tres años de 1859, 1860 y 1861.

Núm. 132.—Anunciando la subasta de cobranza de contribuciones.

Núm. 133.—Circular haciendo prevenciones para evitar el robo de bellota.

Otra previniendo á los Alcaldes mejoren los medios de conduccion de la correspondencia pública.

Otra publicando el resultado de las elecciones para Diputados á Cortes en los distritos de esta provincia.

Núm. 134.—Circular encargando á las autoridades locales que persigan con todo el rigor de la ley á los que se ocupan de esparcir especies falsas y calumniosas contra el Gobierno de S. M.

Otra encargando se evacuen puntualmente ciertas operaciones relativas á las elecciones municipales.

Otra recordando la de 25 de Setiembre sobre la remision de una nota de la fuerza armada que tuvieran las municipalidades.

Real orden de 27 de Octubre último señalando los días que se han de enviar los partes de sanidad arreglados al modelo que tambien se inserta.

Otra de 21 de Octubre mandando que las Procuras del Tribunal Supremo, las de Audiencias territoriales y las de Juzgados de primera instancia, las Notarias, Escribanías y Secretarías que expresa, se provean en personas que tengan concluida la carrera del Notariado.

Núm. 135.—Circular disponiendo lo necesario para evitar desgracias en el próximo paso del ganado trashumante por el puente del Cardenal.

Núm. 136.—Circular dictando reglas para que se abonen puntualmente sus dotaciones á los profesores y funcionarios públicos que las tienen consignadas en los presupuestos municipales.

Real decreto de 22 de Octubre estableciendo el número y competencia de los Jueces de paz, con otras disposiciones relativas á los mismos funcionarios.

Núm. 137.—Circular ordenando á los Ayuntamientos que remitan las cuentas municipales de los años que se expresan.

Otra sobre indemnizacion del importe de los diezmos que corresponden á la Sra. Duquesa de Montellano en varios pueblos de esta provincia.

Otra sobre subsidio industrial.

Núm. 138.—Circular ordenando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se expresan en la misma, que re-

mitan á este Gobierno los presupuestos municipales para 1859.

Núm. 139.—Circular á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, insertando otra de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre el modo de expedir las certificaciones de los precios que tuvieron los granos en el mercado el día ó semana en que se vendieron los que pertenecen al Estado.

Núm. 140.—Circular haciendo saber que quedan encargados del Gobierno civil los Sres. Vice-presidente del Consejo provincial, y Administrador principal de Hacienda pública.

Núm. 142.—Real orden para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre último, domiciliando en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y otras.

Núm. 143.—Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno, las noticias de que habla el artículo 48 de la ley de reemplazos vigente.

Otra conminando á varios Alcaldes con la multa de 200 rs. si no remiten á este Gobierno los estados de nacidos y muertos del mes de Octubre último.

Otra recordando el cumplimiento de la de 16 del actual.

Otra sobre la valoracion de las especies que constituyen el suministro de los pueblos, fijando los precios á que han de abonarse los hechos por los de esta provincia en el mes actual.

#### Anuncio.

## MONTE PIO UNIVERSAL.

### CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES. DOTES.

RENTAS PERPETUAS. SEGUROS DE QUINTAS.

#### COMPANIA ESPAÑOLA

de Seguros Múltos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

ESTA SOCIEDAD COBRA LOS DERECHOS DE ADMINISTRACION EN CINCO AÑOS.

OFICINAS CENTRALES, calle de la Cruz, números 19, 20 y 22.

Depósito en el Banco de España: 26.992,000

Delegado del Gobierno,

SEÑOR DON MANUEL LLORENTE.

Junta de Administracion.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drumén, Médico de Cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé, propietario.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes, propietario.

Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.

Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general,

Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general,

Señor Marqués de San José.

Suscritores hasta 6 de Noviembre: 18,821.

Capital suscrito: 107.423,275 rs.

Suscripcion en la provincia: 390,840 rs.

Junta Inspectorá en esta provincia.

PRESIDENTE.

Sr. D. Felipe Calzado Pedrilla, Abogado y propietario.

VICEPRESIDENTE.

Sr. D. Francisco Porro, Abogado, Propietario y Diputado provincial.

VOCALES.

Sr. D. Ramon Calafi, propietario y del comercio.

Sr. D. Matias Guillen Flores, Abogado y propietario.

Sr. D. Joaquin Muñoz Bueno, Caballero del hábito de Alcántara y Abogado.

Sr. D. Tomás Muñoz, propietario.

Sr. D. Manuel Sandianés, Abogado y propietario.

Sr. D. Antonio Fariña, Abogado y propietario.

SECRETARIO,

Sr. D. Antonio Marquez, propietario y del comercio.

#### Bases de la Compañia.

El Monte Pio, divide sus operaciones en tres clases, que son: de supervivencia, de mortalidad y sin riesgo de vida.

El suscriptor á la primera, una de las condiciones que acepta es la herencia mitua, y por consiguiente, si la persona á cuyo nombre estuviese hecho el seguro muriese antes de terminar el tiempo de suscripcion, la cantidad hasta entonces entregada, se reparte á la masa social.

La asociacion de mortalidad tiene por objeto crear á los herederos de la persona que se haya suscrito, un capital que han de percibir el día que ocurra el fallecimiento de aquel; para suscribirse en esta, se necesita acompañar una certificacion de dos facultativos de hallarse en buen estado de salud, y pagar la imposicion de una vez. De estos seguros la Compañia podrá rehusar los que crea perjudiquen al resto de los suscritos.

La asociacion sin riesgo de vida, es conveniente á aquellas personas que no quieren arriesgar el capital entregado, ni sus intereses; así es que ni heredan ni son heredados, y en todo caso cuentan con una segura ganancia, aunque más módica, que corriendo los riesgos de vida; por esta razon forman asociacion especial, y no necesitan para inscribirse mas que designar la duracion del seguro, cantidad por que se suscriben y la forma de satisfacerla, sin necesidad de presentar fé de bautismo ni fé de vida en la época de liquidacion. Esta es una verdadera caja de ahorros, donde los capitales dan intereses muy crecidos, que está al alcance de todas las fortunas, y de brillantes resultados para la formacion de dotes y seguros de quintas.

Todas las cantidades impuestas en el Monte Pio se depositan en el Banco de España hasta la época de liquidacion.

Los capitales se devuelven sin descuento alguno, en metálico, y en el punto donde residan los suscritores.

Todas las semanas publica la Compañia un periódico en el que dá cuenta de todos sus actos.

La Junta de Administracion, el Delegado del Gobierno y el Director general, intervienen todas las operaciones de la Compañia, y la Junta de sócios que se reúne todos los años examina los libros y comprobantes.

Las Juntas Inspectoras de las provincias intervienen las operaciones de cada localidad, de acuerdo con la Direccion.

Para suscribirse, ó adquirir prospectos, dirigirse al Subdirector de Cáceres don Juan M. Sanchez de la Campa, calle de Barrionuevo, núm. 28, ó al Delegado general D. Francisco Cuder, y en Trujillo, á D. Liborio de la Santa.

Alcántara, D. Antonio Galan. Montanez, D. Juan Gomez Gil. Aldeanueva del Camino, D. Manuel Rubio Gil de Roda.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Cáceres: 1858.

Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES,

correspondiente al día 29 de Noviembre de 1858.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

#### BIENES DE ESTABLECIMIENTOS CIVILES.

##### Beneficencia.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

Remate para el dia 2 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de Valencia de Alcántara, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 162.—Una suerte de tierra en la hoja de las Rodelas, término de Valencia de Alcántara, de la que pertenece el derecho de siembra á la beneficencia de la misma villa. Tiene de cabida 20 fanegas de marco real (12,87,51,23,40 medida métrica), y linda con camino de Santiago y tierra de D. José Mendoza. La tasan los peritos en 1.400 rs. en venta y 70 en renta, por los que se capitaliza en ..... 1575

Número 171.—Una cuadrilla de tierra de 14 fanegas de marco real (9,24,86,00,38 medida métrica).

P.

en la hoja de las Rodelas, término de Valencia de Alcántara, de la cual pertenece el derecho de labor á la beneficencia de la misma villa, que es lo que se enajena. Linda con tierra del convento de Santa Clara y con suerte de Marta. La han tasado los peritos en 4.120 rs. en venta y 56 rs. en renta, por los cuales se capitaliza en ..... 1260

Número 173.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de Montetrigo, término de Valencia de Alcántara, de la cual se enajena el derecho de labor que pertenece á la beneficencia de la misma. Es su cabida de 7 fanegas de marco real (4,50,62,93,19 medida métrica), y linda con tierra de D. Diego Peñaranda que la rodea. La tasan los peritos en 560 rs. en venta y 28 en renta, por los que se capitaliza en ..... 630

Número 174.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de Montetrigo, término de Valencia de Alcántara, en la que pertenece el derecho de labor á la beneficencia de la misma villa. Es de cabida de 11 fanegas de marco real (7,8,13,17,87 medida métrica), y linda con tierra de la capellanía de D. Fernando Morujo, con la del Padre Matéo y D. Diego Peñaranda. La han tasado los peritos en 660 rs. en venta y 33 en renta, por los cuales se capitaliza en ..... 742 50

Número 175.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de Montetrigo, término de Valencia de Alcántara, de la que pertenece á la beneficencia de la misma villa el derecho de labor que es lo que se enajena. Es su cabida de 4 fanegas de marco real (2,57,59,24,68 medida métrica), y linda con tierras de don José Mendoza y del convento de Santa Clara. La tasan los peritos

6.

400 rs. en venta y 20 en renta, por los que se capitaliza en... 450

Número 180.—Una cuadrilla de tierra de 3 fanegas de marco real (1,93,12,68,51 medida métrica), en la hoja de Alpalante, término de Valencia de Alcántara, de la cual pertenece el derecho de labor á la beneficencia de la misma villa. Linda con tierras de Balbon, y la rodea el arroyo del Alpotrel. La tasan los peritos en 270 rs. en venta y 13 rs. en renta, por los que se capitaliza en... 292 50

Número 181.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de Alpalante, término de Valencia de Alcántara, en que pertenece á la beneficencia de la misma villa el derecho de labor que es lo que se enagena. Linda con tierras de D. Pedro Contreras, del castillo y arroyo del Espadañal. Su cabida 12 fanegas de marco real (7,72,50,74,4 medida métrica). La tasan los peritos en 1,200 rs. en venta y 60 reales en renta, por los que se capitaliza en... 1350

Número 182.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de Alpalante, término de Valencia de Alcántara, procedente el derecho de labor de la beneficencia de la misma villa que es lo que se enagena. Linda con tierras de D. Pedro Peñaranda, D. Pedro Contreras, arroyo de la Morera, y se junta con el Espadañal. Tiene de cabida 6 fanegas de marco real (3,86,25,57,2 medida métrica), que tasan los peritos en 600 rs. en venta y 50 en renta, por los cuales se capitaliza en... 675

Número 184.—Una cuadrilla de tierra de 4 fanegas de marco real (2,57,50,24,68 medida métrica), en la hoja de Alpalante, término de Valencia de Alcántara, procedente el derecho de labor de la beneficencia de la misma villa. Linda con tierras de D. Pedro Contreras y D. Francisco Ulloa. La han tasado los peritos en 240 reales en venta y 12 en renta, por los cuales se capitaliza en... 270

Número 186.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de las Rodelas, término de Valencia de Alcántara, de que pertenece el derecho de labor á la beneficencia de la misma villa, que es lo que se enagena. Linda con camino de Balbon, tapado de Manuel Carballo, viña de D. Pedro Félix y tapado de Piñe-

ro. Tiene de cabida dos fanegas y seis celemines de marco real (1,67,93,90,42 medida métrica), y la tasan los peritos en 175 reales en venta y 8 rs. 75 céntimos en renta, por los que se capitaliza en... 196 88

Número 187.—Una cuadrilla de tierra de 300 fanegas de marco real (193,12,68,00,51 medida métrica), en la hoja de las Rodelas, término de Valencia de Alcántara, de la que pertenece á la beneficencia de la misma el derecho de labor que es lo que se enagena. Linda con la ribera de Aurela, dehesa de Chaves y arroyo Hondo. La tasan los peritos en 9000 reales en venta y 455 rs. en renta, por cuya base la capitaliza la Administración, y sirve de presupuesto la cantidad de... 10237 50

Número 188.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de las Rodelas, término de Valencia de Alcántara, pertenecen á la beneficencia de la misma villa el derecho de labor que es lo que se enagena, y linda con el rio Alburrel y baldíos. Tiene de cabida 80 fanegas de marco real (51,50,4,93,60 medida métrica), las que tasan los peritos en 6400 rs. en venta y 320 en renta, por los que se capitaliza en... 7200

Número 190.—Una cuadrilla de tierra de 23 fanegas de marco real (16,9,39,3,91 medida métrica), en la hoja de las Rodelas, término de Valencia de Alcántara, de la que pertenece el derecho de labor á la beneficencia de la misma. Linda con dos molinos harineros, y la tasan los peritos en 2070 reales en venta y 103 rs. 50 céntimos en renta, por cuya base se capitaliza y es su presupuesto la cantidad de... 2328 75

Número 191.—Una cuadrilla de tierra en la hoja de las Rodelas, y sitio de la Sombrada, término de Valencia de Alcántara, perteneciente el derecho de labor, que es lo que se enagena, á la beneficencia de la misma villa. Es su cabida de 8 fanegas de marco real (5,15,49,00,36 medida métrica), que tasan los peritos en 720 reales en venta y 36 en renta, por los que se capitaliza en... 810

BIENES DE ESTABLECIMIENTOS CIVILES.

**Beneficencia.**

*Fincas urbanas.—Menor cuantia.*

Remates para el dia 3 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, concurriendo los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 47.—Una casa sita en la calle del Escorial, del pueblo de Santa Cruz de Paniagua. Contiene alto y bajo, cuadra y bodega, con inclusion de tinajas para 200 cántaros de aceite. Linda por el Sur con calle pública, y por Mediodía con casa de Lorenzo Puertas, y pertenece al hospital de Santo Domingo de la villa de Lagunilla. La tasan los peritos en 5.500 rs. en venta, que es su presupuesto mediante que la capitalizacion girada por 220 rs. en renta solo arroja 5.960 reales ..... 5500

Número 48.—Un solar de casa en la calle del Escorial de Santa Cruz de Paniagua, que linda con casa de Antonio Garrido y calle pública, el cual pertenece al hospital de Santo Domingo de la villa de Lagunilla. Le han tasado los peritos en 100 rs. en venta, sin que nada produzca, pero capitalizado por 4 rs. de renta, solo arroja 72 reales, por lo cual sirve de presupuesto la tasacion..... 400

Número 49.—Una casa en el pueblo de Santa Cruz de Paniagua, calle del Sol, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otras de Ramona Perez y Ventura Gutierrez. La tasan los peritos en 800 rs. en venta y 40 reales en renta, por los que se capitaliza en 720 rs., adoptándose como base de la subasta dicha tasacion ..... 800

Número 50.—Un molino ó lagar de aceite, con sus correspondientes utensilios, al sitio de la Aliseda, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con camino que se dirige al Pozuelo y huerto del mismo hospital. Le tasan los peritos en 6000 reales en venta y 240 rs. en renta, por los que se capitaliza en 4.320 rs., sirviendo de presupuesto la referida tasacion..... 6000

Número 51.— Un molino harinero,

sin molienda y arruinado, al sitio de la Aliseda, término de Santa Cruz de Paniagua. Linda con lagar de aceite del hospital de Santo Domingo de Lagunilla, á que ambos pertenecen. Le tasan los peritos en 500 rs. en venta, que se adopta como presupuesto por no rentar cantidad alguna..... 500

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Beneficencia.**

*Fincas rústicas.—Mayor cuantia.*

Remate para el dia 9 de Enero de 1859, desde las doce á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital, de la M. H. villa y córte de Madrid y de la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 129.—Un olivar de 750 pies, los 150 de 1.ª clase, 200 de 2.ª y 400 de 3.ª, al sitio de las Mesias, término de Santa Cruz de Paniagua. Pertenece al hospital de Santo Domingo del pueblo de Lagunilla, y linda con otros olivares de Máximo Soria y Ramona Pérez. No tiene cómoda ni beneficiosa division. Le han tasado los peritos en 32.000 rs. en venta y 1.280 en renta, que elevados á capital ofrecen solo 28.800 rs., por lo que se adopta como presupuesto para el remate la referida tasacion..... 32000

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Beneficencia.**

*Fincas rústicas.—Mayor cuantia.*

Remate para el dia 9 de Enero de 1859, desde las doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, y de la villa de Navalmoral de la Mata, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 211.—Una dehesa titulada de Corralejo, término del Villar del Pedroso, procedente de la beneficencia de la villa de Puente del Arzobispo. Consta de 590 fanegas, que tasan los peritos á 300 reales cada una de las 50 fanegas de 1.ª calidad, á 200 rs. las 350 de 2.ª, y á 100 rs. las 190 de 3.ª No contiene arbolado de ninguna

clase, siendo labrantía y de pasto. Linda por Solano con dehesa del Perdigoso, por Norte con la labranza de Torralvilla, por Poniente con los Caparrales, y por Mediodía con cordel de merinas. El total de la tasacion expresada arroja 104.000 rs. en venta, y como la llevaban arrendada los herederos de D. Pedro Diaz Masa, vecinos de Puente del Arzobispo en 2.474 rs., se ha capitalizado en 55.665 rs., sirviendo de presupuesto la referida tasacion..... 104000

**Advertencias.**

Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

Conforme á la Real orden de 3 de Octubre de 1858, se han tasado de nuevo las precedentes fincas sin ofrecer alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y

nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**Notas.**

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obra-pias, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Cáceres 28 de Noviembre de 1858.—Anibal Morillo.

Cáceres.—1858.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Número 211', 'Una dehesa', 'del Arzobispo', 'Cáceres', 'Imp. de D. Nicolás M. Jimenez']*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Número 211', 'Una dehesa', 'del Arzobispo', 'Cáceres', 'Imp. de D. Nicolás M. Jimenez']*



# SEGUNDO SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES,

correspondiente al dia 29 de Noviembre de 1858.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### COMISION PRINCIPAL

#### DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

#### BIENES DE ESTABLECIMIENTOS CIVILES.

##### Beneficencia.

##### Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Remates para el dia 3 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, concurriendo los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 102.—Un huerto de secano de cabida de 3 celemines en sembradura, al sitio del Escorial, en el pueblo de Santa Cruz de Paniagua. Linda con casa que pertenece, así como dicho huerto, al hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Le tasan los peritos en 150 reales en venta y 6 rs. en renta, por los que se capitaliza en 135 reales..... 150

Número 103.—Un huerto de regadío, de cabida de 2 celemines en sembradura, de 2.ª calidad, al sitio de la Aliseda, término del pueblo de Santa Cruz de Paniagua. Procede del hospital de Santo Domingo de Lagunilla; da entrada al lagar de aceite, con el cual linda,

y con el mismo camino y regadera. Le tasan los peritos en 100 rs. en venta y 4 en renta, por los que se capitaliza en 90 rs..... 100

Número 104.—Un huerto al silio de la Aliseda, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Es de 2 celemines de sembradura, y contiene un nogal. Linda con otro huerto de la misma procedencia. Le tasan los peritos en 150 rs. en venta y 6 rs. en renta, por los que se capitaliza en 135 rs..... 150

Número 105.—Un olivar de 150 pies de 3.ª calidad, al sitio de la Calzada, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con la Calzada, camino público, Vallejon concejil y con otro olivar de la misma procedencia. Le tasan los peritos en 2.500 rs. en venta y 100 rs. en renta, que elevados á capital ofrecen 2.250 reales, por lo cual sirve la tasacion de presupuesto para el remate..... 2500

Número 106.—Un olivar de 275 pies de 3.ª calidad, al sitio de los Vallejones, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo del pueblo de Lagunilla. Linda con otro olivar de la misma procedencia, camino público y prado de Máximo Soria. Le tasan los peritos en 4000 reales en venta y 160 rs. en renta, por los que se capitaliza en 3.600 rs. Sirve de presupuesto para el remate la referida tasacion. 4000

Número 107.—Un olivar con 16 pies al sitio de los Vallejones, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Son de 3.ª calidad, y lindan con huerto de don

Basilio Sanchez y camino público. Le tasan los peritos en 500 reales en venta y 12 en renta, que ofrecen 270 de capitalizacion, por lo cual se adopta aquella como presupuesto ..... 500

Número 108.—Un olivar de 107 pies de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio de los Vallejones, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con camino público y Vallejon. Le tasan los peritos en 4000 reales en venta y 40 rs. en renta, por los que se capitaliza en 900 reales, adoptándose como presupuesto la tasacion ..... 1000

Número 110.—Un olivar de 68 pies de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Espesinar, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con huerto de Juan Rodriguez y con camino del Pozuelo. Le tasan los peritos en 4.360 rs. en venta y 52 en renta, por los que se capitaliza en 4.170 rs., sirviendo de presupuesto para el remate la referida tasacion ..... 4360

Número 111.—Un olivar con solo 2 olivos de 3.<sup>a</sup> clase, al sitio del Espesinal, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con camino público y huertos del comun. Le tasan los peritos en 50 rs. en venta y 2 rs. en renta, por los que se capitaliza en 45 rs., y se adopta como presupuesto la tasacion ..... 50

Número 112.—Un olivar de 24 pies de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Pasil del Arroyo, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con el arroyo, monte y camino público. Le tasan los peritos en 500 rs. en venta y 20 rs. de renta, por los que se capitaliza en 450 reales, sirviendo de presupuesto la tasacion ..... 500

Número 113.—Un olivar de 86 pies de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio de los Prados, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con el arroyo, monte y camino público. Le tasan los peritos en 1700 rs. en venta y 68 en renta, por los que se capitaliza en 1.530 rs., sirviendo de presupuesto para el remate la expresada tasacion ..... 1700

Número 114.—Un olivar de 6 pies

de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Olivar Escaso, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con camino público y monte. Le tasan los peritos en 100 rs. en venta y 4 en renta, por los que se capitaliza en 90 rs., sirviendo de base para la subasta la expresada tasacion ..... 100

Número 115.—Un olivar al sitio del Olivar Escaso, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Consta de 9 pies de 3.<sup>a</sup> calidad, y linda con el monte y otros bienes de igual propiedad. Le tasan los peritos en 150 rs. en venta y 6 rs. en renta, por los que se capitaliza en 135 rs., siendo su presupuesto ..... 150

Número 116.—Un olivar de 12 pies de 3.<sup>a</sup> clase, al sitio de la Liseda, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con camino y huerto de igual procedencia. Le tasan los peritos en 200 rs. en venta y 8 rs. en renta, por los que se capitaliza en 180 reales, sirviendo de presupuesto la tasacion ..... 200

Número 117.—Un olivar de 20 pies de 2.<sup>a</sup> clase, al sitio del Carriche, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con el arroyo y con el monte. Le tasan los peritos en 1.200 rs. en venta y 48 rs. en renta, por los que se capitaliza en 1.080 reales, adoptándose como presupuesto la referida tasacion ..... 1200

Número 118.—Un olivar con 44 pies de 3.<sup>a</sup> clase, al sitio de Carriche, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otro de D. Benigno Crespo y el arroyo. Le tasan los peritos en 1.000 rs. en venta y 40 en renta, por los que se capitaliza en 900 rs., sirviendo de base para la subasta la referida tasacion ..... 1000

Número 119.—Un olivar de 6 pies de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Olivar Colorado, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otros de Francisco Blanco y de D. Benigno Crespo. Le han tasado los peritos en 100 reales en venta y 4 rs. en renta, por los que se capitaliza en 90 rs.,

adoptándose como presupuesto la tasacion. . . . . 400

Número 120.—Un olivar de 11 pies, al sitio de la Barranca de las Huertas, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otros de Máximo Soria y de la capellanía de D. Benigno Crespo. Le tasan los peritos en 200 reales en venta y 8 en renta, por los que se capitaliza en 180 reales, sirviendo de base para la su- basta referida tasacion. . . . . 200

Número 122.—Un olivar con 10 pies de 3.ª clase, al sitio de la Nora, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otro de José María Iglesias y monte bravío. Le tasan los peritos en 100 rs. en venta y 4 rs. en renta, por los que se capitaliza en 90 rs., sirviendo de presupuesto para la venta la tasacion . . . . . 400

Número 123. —Un olivar de 9 pies de 3.ª calidad, al sitio de Valdevenosa, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otros de Antonio Hernandez y María Gabriela. Le tasan los peritos en 200 rs. en venta y 8 rs. en renta, por los que se capitaliza en 180 rs., sirviendo de presupuesto para el remate la tasacion . . . . . 200

Número 124.—Un olivar de 44 pies de 3.ª calidad, al sitio de Valderecusa, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otro de D. Benigno Crespo y el arroyo. Le tasan los peritos en 1.000 rs. en venta y 40 reales en renta, que elevados á capital ofrecen 900 rs., por lo que se adopta de presupuesto la tasacion . . . . . 1000

Número 125.—Un olivar de 72 pies, al sitio de los Majuelos, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otro de Gabriel Garrido y el arroyo. Le tasan los peritos en 1500 reales en venta y 60 en renta, por los que se capitaliza en 1350 rs., sirviendo de presupuesto la expresada tasacion . . . . . 1500

Número 126. — Un olivar de 4 pies de 3.ª clase, al sitio del Matorral, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de

Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otros de Alejandro Simon y Basilio Perez. Le tasan los peritos en 400 rs. en venta y 4 en renta, capitalizándose en 90 rs., y adoptándose como presupuesto aquella cantidad. . . . . 400

Número 130.—Un olivar de 118 pies, los 50 de 1.ª calidad, 52 de 2.ª y 16 de 3.ª, al sitio de los Cabos, de la parte de allá, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otro de Máximo Soria. Le tasan los peritos en 7.550 rs. en venta y 302 en renta, que elevados á capital arrojan 6.795 rs., por lo que se adopta como presupuesto la tasacion. . . . 7550

Número 131. — Un olivar con 213 pies, los 100 de 2.ª clase y 113 de 3.ª, al sitio de los Cobos, á la parte de acá, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otro de Antonia Duran y la cañada. Le tasan los peritos en 8.500 rs. en venta y 340 en renta, por los que se capitaliza en 7.650 rs., sirviendo de presupuesto en este remate la referida tasacion. . . . . 8500

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Beneficencia.**

*Fincas rústicas.—Menor cuantía.*

Remate para el dia 4 de Enero de 1859, desde las doce á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 132.—Una suerte de tierra de cabida de 4 fanegas en sembradura, de 3.ª calidad, al sitio de los Llanos de Brioso, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otras de Basilio Cáceres y Gabriel Garrido. La tasan los peritos en 100 reales en venta y 4 en renta y se capitaliza por esta cantidad en 90 rs., sirviendo de presupuesto la tasacion. 100

Número 133.—Otra suerte de tierra de pan llevar de cabida de 10 fanegas en sembradura, en término de dicho pueblo y de igual procedencia. Linda con otra de Manuel

Valle y con la fuente. La tasan los peritos en 200 rs. en venta que es el presupuesto, mediante que la capitalizacion girada por 8 rs. en renta solo arroja 180 rs. . . . . 200

Número 134.—Otra suerte de 5 fanegas de tierra de pan llevar, al sitio de las Rebarbas, en el mismo término y de la propia procedencia. Linda con otra de Francisco Iglesias y el Carril. La tasan los peritos en 400 rs. que es su presupuesto en venta, mediante que la capitalizacion girada por 4 rs. de renta solo arroja 90 rs. . . . . 400

Número 135.—Una suerte de tierra de 4 fanegas en sembradura, de 3.ª calidad, al sitio del Carril de la Manca, término de Santa Cruz de Paniagua, tambien del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otras de Máximo Soria y María Blanco. La tasan los peritos en 400 rs. y se capitaliza por 4 de renta en 90 rs., sirviendo de presupuesto dicha tasacion. . . . . 400

Número 136.—Otra suerte de tierra de dos fanegas en sembradura, de 1.ª calidad, al sitio de la Calera, en el mismo término y de la misma pertenencia que la anterior. Linda con otras de Lorenzo Puertas y Paulina Hernandez. La tasan los peritos en 100 rs. en venta que es su presupuesto, mediante que capitalizada por 4 rs. de renta solo arroja 90 rs. . . . . 100

Número 137.—Otra suerte de tierra de fanega y media en sembradura, de 2.ª calidad, al sitio de las Eras, en el citado término y de igual procedencia. Linda con otra de Máximo Soria y el Valle. La tasan los peritos en 60 rs. que es el presupuesto en venta, porque capitalizada por 2 rs. solo asciende á 45 reales. . . . . 60

Número 138.—Otra suerte de tierra de dos fanegas en sembradura, de 3.ª calidad, al sitio de la Portilla del Carquesar, en el término y de la procedencia que la anterior. Linda con otra de Fernando Alonso y camino público. La tasan los peritos en 50 rs. que es su presupuesto en venta mediante que capitalizada por 2 rs. que la consideran en renta, solo asciende á 45 reales. . . . . 50

Número 139.—Otra suerte de tierra de una fanega en sembradura al sitio del camino de Aceituna, en dicho término y de igual procedencia. Linda con caminos públi-

cos. La tasan los peritos en 50 reales en venta y 2 en renta, por los que se capitaliza en 45 rs. . . . . 50

Número 140.—Otra suerte de tierra de 7 fanegas en sembradura, al camino de Aceituna, término, como las anteriores, del pueblo de Santa Cruz de Paniagua y procedente tambien del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otras de Alejandro Simon y de don Benigno Crespo. La tasan los peritos en 350 rs. en venta y 14 en renta, por los que se capitaliza en 315 reales. . . . . 350

Número 141.—Otra suerte de tierra de dos fanegas de sembradura, de 3.ª calidad, al sitio de la Vallejada, en dicho término y de igual procedencia. Linda con otras de Lorenzo Puertas y de Antonio García. La tasan los peritos en 50 rs. en venta y 2 en renta, por los que se capitaliza en 45 rs. . . . . 50

Número 142.—Otra suerte de tierra de 2 fanegas en sembradura, al sitio de la Vallejada, en el mismo término y de la misma procedencia que la anterior. Linda con otras de Andrés Duran y Máximo Soria. La tasan los peritos en 50 rs. en venta y 2 en renta, por los que se capitaliza en 45 rs. . . . . 50

Número 143.—Otra suerte de tierra de 4 fanegas de 3.ª calidad, al sitio de la Vallejada, en el mismo término y de dicha procedencia. Linda con otras de Máximo Soria y Ramona Perez. La tasan los peritos en 100 rs. en venta y 4 en renta por los que se capitaliza en 95 rs. . . . . 100

Número 212.—Otra suerte de tierra de cabida de 3 fanegas en sembradura, de 3.ª calidad, al sitio de las Huertas de la Calera, en el propio término de Santa Cruz de Paniagua, procedente como las anteriores del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con otras de Basilio Perez y Lorenzo Puertas. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 en renta, que ofrecen 67 rs. 50 céntimos de capitalizacion, adoptándose como presupuesto dichos 75 rs. . . . . 75

Número 213.—Otra suerte de tierra de 2 fanegas de 2.ª calidad, al sitio de las huertas de la Calera para allá, en el mismo término y de igual procedencia. La parte el camino y linda con otra de Máximo Soria y otra de Alejandro Simon. La tasan los peritos en 50 rs. en



venta y 2 en renta, por los que se capitaliza en 45 rs. .... 50

Número 214.—Otra suerte de tierra de cabida de 5 fanegas de 3.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Tesoro, en el término del pueblo y de la procedencia que las anteriores. Linda con otra de Antonio Sanchez y Regato. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 en renta, por los que se capitaliza en 67 rs. 50 céntimos ..... 75

Número 215.—Otra suerte de tierra de fanega y media en sembradura, al sitio del Tesoro, en el mismo término y de la procedencia que las anteriores. Linda con otras de Máximo Soria y Francisco Iglesias. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 en renta, por los que se capitaliza en 67 rs. 50 céntimos.. 75

Número 216.—Otra suerte de 2 fanegas de tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Valle de la Alberca, en el mismo término y de igual procedencia. Linda con otras de Fernando Alonso y de D. Pedro Calvo. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 en renta, por los que se capitaliza en 67 rs. 50 céntimos.. 75

Número 217.—Otra suerte de tierra de 6 fanegas en sembradura, de 1.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Olivar Redondo, en dicho término y de la procedencia que las anteriores. Linda con otra de Máximo Soria y olivos del hospital. La tasan los peritos en 300 rs. en venta y 12 en renta, por los que se capitaliza en 270 rs ..... 300

Número 218.—Otra suerte de tierra de 3 fanegas en sembradura, de 2.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Olivar Redondo, en dicho término y de la misma procedencia. Linda con otras de Simon Dominguez y Ramona Perez. La tasan los peritos en 125 rs. en venta y 5 en renta, por los que se capitaliza en 112 reales 50 céntimos..... 125

Número 219.—Una suerte de tierra de una fanega en sembradura de primera clase, al sitio de la Laguna, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con la Laguna y huerto de Miguel Iglesias. La tasan los peritos en 50 rs. en venta y 2 en renta, por los que se capitaliza en 45 reales, adoptándose como presupuesto la tasacion..... 50

Número 220.—Otra suerte de dos fanegas de tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, al

sitio del camino de las Eras, en dicho término y de la misma procedencia. Linda con otras de Felipe Sanchez y de Máximo Soria. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 en renta, por los que se capitaliza en 67 rs. 50 céntimos.. 75

Número 221.—Otra suerte de tierra de 3 fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad, al sitio del Regato de las Eras, en el mismo término y de dicha procedencia. Linda con otras de Antonia Duran y el Regato. La tasan los peritos en 150 rs. en venta y 6 en renta, por los que se capitaliza en 135 rs..... 150

Número 222.—Otra suerte de tierra de cabida de 2 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, al sitio de la Cañada de las Eras, término y procedencia que las anteriores. Linda con otras de Simon Dominguez y de Andrés Puertas. La tasan los peritos en 200 rs. en venta y 8 rs. en renta por los que se capitaliza en 180 rs. 200

Número 223.—Una suerte de tierra de nueve celemines, á la Cañada de las Eras, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del Hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con tierra de Máximo Soria y la cañada. Es de 3.<sup>a</sup> calidad. La tasan los peritos en 25 rs. en venta y un real en renta, por el que se capitaliza en 22 rs. 50 céntimos, sirviendo de tipo la tasacion..... 25

Número 224.—Otra suerte de tierra de dos fanegas, al sitio de Lagar de abajo, en dicho término y de la misma procedencia. Linda con otras de Máximo Soria y Antonio García. La tasan los peritos en 50 reales en venta y 2 rs. en renta, por los que se capitaliza en 45 reales ..... 50

Número 225.—Otra suerte de tierra de una fanega, al sitio de Valderesina, en el término de expresado pueblo, y de la procedencia que las anteriores. Linda con monte bravío, y la tasan los peritos en 25 rs. en venta y un real en renta, que ofrece de capital 22 rs. 50 céntimos, por lo que sirve de presupuesto la tasacion..... 25

Número 226.—Otra suerte de tierra de una fanega, á la majada de Bertol, en el mismo término y de la misma procedencia. Linda con otra de Miguel Rodriguez y monte bravío. Está tasada en 25 rs. en venta y un real en renta, capitalizándose en 22 rs. 50 céntimos... 25

Número 227.—Otra suerte de tierra de dos fanegas, á Valdecaballeros, de la misma procedencia y en el término de Santa Cruz. Linda con suertes de Máximo Soria y Ramona Perez. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 rs. en renta, por los que se capitaliza en 67 rs. 50 céntimos..... 75

Número 228.—Otra suerte de tierra de tres fanegas, al sitio de Rolalla, en el propio término de Santa Cruz y del Hospital de Laguniella. Linda con camino público y con tierra de Maria Blanco. La tasan los peritos en 75 rs. en venta y 3 rs. en renta, capitalizándose en 67 rs. 50 céntimos..... 75

#### Advertencias.

Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

Conforme á la Real orden de 3 de Octubre de 1858, se han tasado de nuevo las precedentes fincas sin ofrecer alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obra-pías, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Cáceres 28 de Noviembre de 1858.—Anibal Morillo.

Cáceres.—1858.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.